

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

OFICIO No. DIGELAG ACU 005 /2004
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUB.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, 46, y 50 fracciones VIII y XXIII de la Constitución Política; 1, 2, 3, 5, 6, 12, 19 fracción II, 21, 22 fracción I y XXII, 24, 25 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco y con base en las siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 50 fracción VIII señala que el Gobernador del Estado, tiene la facultad de expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

II. El artículo 22 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, es atribución específica del Gobernador, la planeación, conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social.

III. De conformidad con lo establecido en el artículos 34 del ordenamiento citado en último término, la Secretaría de Turismo es la responsable de planear, promover y fomentar el desarrollo turístico en el Estado, y que dicha dependencia no cuenta con un Reglamento Interior, que contenga las disposiciones que determinen su estructura orgánica y su funcionamiento interno, y que se vuelven indispensables para la correcta distribución de facultades.

IV. Dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2001–2007, es fundamental contar con una estructura turística que responda a las nuevas exigencias en esta materia, motivo por el cual, resulta impostergable que la Secretaría de Turismo, cuente con un ordenamiento jurídico que satisfaga sus necesidades actuales de organización y funcionamiento, pero que al mismo tiempo pueda modificarse periódicamente, de manera libre y expedita por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de conservar la vigencia y observancia, que permita brindar un servicio educativo actualizado y acorde con las necesidades de la comunidad.

En mérito de lo antes considerado y fundamentado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA Y SU ESTRUCTURA

Artículo 1º- La Secretaría de Turismo es la dependencia del Poder Ejecutivo estatal que tiene a su cargo las funciones y el despacho de los asuntos que en materia turística le confiere expresamente la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Promoción Turística y su reglamento, el presente ordenamiento, así como las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2º- Para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno en materia de promoción turística, las actividades que realice la Secretaría, deberán conducirse en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado.

Artículo 3º.- Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

- I. Reglamento: El presente reglamento;
- II. Secretaría: La Secretaría de Turismo Jalisco;
- III. Secretario: El Secretario de Turismo; y
- V. Unidades Administrativas: las oficinas comprendidas en el artículo 4º del presente reglamento.

Artículo 4º- Para el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Secretario se auxiliará de las siguientes unidades administrativas y servidores públicos:

- I. La Dirección General Administrativa;
- II. La Dirección General de Promoción y Desarrollo Regional;
- III. La Dirección General de Planeación Turística;
- IV. El Secretario Particular;
- V. El Departamento de Comunicación Social; y
- VI. La Dirección de Turismo de Puerto Vallarta.

Artículo 5º- La Secretaría por conducto de sus unidades administrativas planeará y desarrollará las acciones correspondientes, de conformidad a los programas establecidos, y en observancia a las políticas y lineamientos que sobre la materia determine el Plan Estatal de Desarrollo.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Artículo 6º- Al frente de la Secretaría se encuentra el Secretario quien originariamente tendrá a su cargo la representación, trámite y resolución de los asuntos que sean competencia de la dependencia, quien podrá delegar sus facultades y atribuciones a servidores públicos o a unidades administrativas subalternas, para la mejor distribución y desarrollo del servicio, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 7º- Son facultades indelegables del Secretario las siguientes:

- I. Establecer y dirigir la política de la Secretaría, así como coordinar en los términos de la legislación aplicable el sector a su cargo;
- II. Acordar con el Gobernador el despacho de los asuntos a su cargo;
- III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, para posteriormente remitirlo al Gobernador;
- IV. Dar cuenta al Congreso local, del estado que guardan los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector a su cargo; y
- V. Proponer al Gobernador los anteproyectos de iniciativa de ley, reglamentos, acuerdos, decretos sobre asuntos de competencia de la Secretaría;
- VI. Refrendar, para su validez y observancia los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidas por el Gobernador, cuando se refieran a los asuntos competencia de la Secretaría;

VII. Solicitar al Gobernador del Estado el correspondiente acuerdo para la adscripción de los órganos administrativos desconcentrados, para el mejoramiento de los asuntos de su competencia que requiera la Secretaría;

VIII. Designar a los titulares de las unidades administrativas;

IX. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones en que participen;

X. Elaborar el programa sectorial, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, y remitirlo al titular del ejecutivo para su publicación;

XI. Aprobar los manuales de organización, procedimientos y servicios para el correcto funcionamiento administrativo; y

XII. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 8°.- Además de las atribuciones que le competen a cada uno de los directores generales, tendrán en común las siguientes facultades:

I. Acordar con el Secretario los asuntos competencia de su unidad administrativa;

II. Proponer al Secretario la contratación, desarrollo y capacitación del personal requerido en las diversas oficinas a su cargo;

III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

IV. Desempeñar las comisiones que el Secretario les encomiende, y representar a la Secretaría en los actos que por acuerdo el Secretario determine;

V. Elaborar los manuales administrativos correspondientes a las oficinas a su cargo;

VI. Proporcionar la información que se les requiera internamente o por otras dependencias;

VII. Mantener informado al Secretario del desarrollo de las actividades de las oficinas adscritas a su unidad administrativa; y

VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le sean asignadas por el Secretario.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN PARTICULAR

Artículo 9.- La Dirección General Administrativa tiene a su cargo la dirección y coordinación de las funciones administrativas internas para atender las necesidades de los recursos humanos, financieros y materiales de las distintas unidades administrativas. Para su adecuado funcionamiento, esta conformada con las siguientes direcciones:

I. La Dirección de Recursos Financieros y Materiales;

- II. La Dirección de Trámites y Verificación Jurídica; y
- III. La Dirección Informática y Estadística.

Artículo 10º- Corresponde a la Dirección General Administrativa el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar y coadyuvar el desarrollo de los programas internos para fortalecer las acciones dictadas por el Secretario y hacer más dinámica la aplicación de programas;
- II. Coordinar la elaboración de estudios y proyectos administrativos que se requieran para el óptimo funcionamiento de la dependencia;
- III. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos y presentar al Secretario, para su posterior aprobación;
- IV. Estructurar los programas de control y evaluación para la adecuada aplicación del presupuesto;
- V. Emitir y difundir los lineamientos administrativos a observar por el personal en el desarrollo de sus actividades laborales;
- VI. Celebrar convenios con la representación sindical a efectos de mantener las relaciones laborales convenientes para la Secretaría;
- VII. Elaborar los proyectos de reglamentos y de manuales administrativos, así como de aquellos instrumentos jurídicos que se requieran para el adecuado funcionamiento de la dependencia;
- VIII. Fungir como representante legal de la Secretaría en los procedimientos judiciales y contenciosos administrativos, rendir informes en amparos, y en general realizar cualquier trámite de carácter jurídico, que resulte necesario;
- IX. Realizar los trámites administrativos necesarios para la correcta operatividad de la Secretaría;
- X. Instrumentar y difundir normatividad a aplicar para la racionalización de los recursos de la dependencia;
- XI. Implementar programas de informática que apoyen el desarrollo de las unidades administrativas;
- XII. Coordinar la elaboración y producción del material promocional y publicitario;
- XIII. Llevar el control de los inventarios de material publicitario y verificar su adecuada distribución;
- XIV. Certificar los documentos internos de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información que se requiere a la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia e Información Pública; y
- XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y que le confiera el Secretario.

Artículo 11.- La Dirección General de Promoción y Desarrollo Regional es la encargada de programar, controlar y evaluar las acciones encaminadas a la promoción turística del Estado, en todos sus niveles.

Para su adecuado funcionamiento, esta conformada con las siguientes direcciones:

- I. La Dirección de Promoción;
- II. La Dirección de Capacitación; y
- III. La Dirección de Desarrollo Regional.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Promoción y Desarrollo Regional, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las estrategias y acciones encaminadas a la promoción turística del Estado;
- II. Ofertar programas de capacitación y cultura turística;
- III. Planear las campañas publicitarias que se elaboren con el fin de promocionar de manera integral el Estado de Jalisco;
- IV. Atender los requerimientos de los representantes de México en el extranjero, y coordinar con ellos acciones para la promoción turística del Estado;
- V. Identificar los segmentos de mercados potenciales para el Estado y ofrecerle un producto turístico que permita aumentar la afluencia en los destinos del Estado;
- VI. Formular estrategias promocionales para las regiones, municipios y en general los destinos turísticos del Estado; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y que le confiera el Secretario.

Artículo 13.- La Dirección General de Planeación Turística tiene por objeto fungir como la principal instancia de planeación de la actividad turística, diseñando proyectos y programas que coadyuven al permanente desarrollo del sector Estatal.

Cuenta con las siguientes direcciones para su correcto funcionamiento:

- I. La Dirección de Desarrollo de Productos Turísticos; y
- II. La Dirección de Evaluación de Proyectos.

Artículo 14.- La Dirección General de Planeación Turística tiene las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar y dar seguimiento a los programas, convenios y demás instrumentos en materia de planeación turística en los que participe la Secretaría;
- II. Formular los análisis necesarios para la creación de nuevos productos turísticos;
- III. Planear y coordinar los programas de desarrollo turístico;
- IV. Establecer estrategias turísticas que coadyuven al crecimiento económico de las distintas regiones turísticas del Estado;
- V. Desarrollar las estrategias de vinculación y seguimiento con los fideicomisos y organismos descentralizados del sector turístico; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o las que le confiera el Secretario.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO PARTICULAR

Artículo 15.- El Secretario Particular es dependiente del Secretario y coadyuva directamente con él en el seguimiento y resolución de los asuntos de su competencia, realizando para ello las siguientes funciones:

- I. Revisar las solicitudes presentadas al Secretario, para su debido acuerdo;
- II. Atender a las personas que soliciten audiencia con el Secretario;
- III. Organizar la agenda de actividades del Secretario; y
- IV. Coordinar las reuniones de trabajo realizadas con los titulares de las unidades administrativas.

CAPÍTULO VI EL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 16.- La unidad de Comunicación Social es dependiente del Secretario y es el encargado de difundir las acciones, logros y programas que lleve a cabo la Secretaría.

Artículo 17.- Compete a la unidad de Comunicación Social el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer estrategias y políticas para la difusión de actividades de la Secretaría;
- II. Seleccionar la información de interés para los medios de comunicación;
- III. Apoyar a los municipios en la difusión de sus ferias, exposiciones, eventos y tradiciones;
- IV. Elaborar los boletines de prensa;
- V. Mantener conexión permanente con medios de comunicación locales, nacionales y extranjeros, para difundir los programas y proyectos de la institución;
- VI. Promover la visita a Jalisco de representantes de los medios de comunicación nacionales y extranjeros con el propósito de realizar reportajes promocionales del Estado y traigan el turismo de otros países;
- VII. Brindar atención personalizada a los representantes de los medios nacionales y extranjeros interesados en conocer y difundir los atractivos turísticos del Estado;
- VIII. Promover visitas y entrevistas del Secretario con diversos medios de comunicación;
- IX. Organizar ruedas de prensa al Secretario en los países que visite;
- X. Brindar apoyo logístico a los productores de cine, televisión radio y prensa para la realización de películas, reportajes y documentales con el objeto de promover los atractivos turísticos de la entidad;
- XI. Promover encuestas periodísticas de opinión sobre las acciones que realizan la Secretaría, su titular y sus directores.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO DE PUERTO VALLARTA

Artículo 18.- La Dirección de Turismo de Puerto Vallarta, es dependiente del Secretario, y tiene a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Promover la creación de asociaciones y demás agrupaciones de carácter turístico en la región;
- II. Auxiliar en la ejecución de los programas contemplados en el Plan Estatal de Turismo;
- III. Colaborar con los sectores público, privado y social para la solución de problemas turísticos; y
- IV. Estimular las inversiones que permitan el incremento y mejoramiento turístico.

CAPÍTULO VIII DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 19.- Las ausencias temporales del Secretario serán suplidas en el siguiente orden:

- I. El Director General Administrativo;
- II. El Director General de Planeación Turística; y
- III. El Director General de Promoción y Desarrollo Regional.

La anterior disposición será aplicable salvo acuerdo delegatorio en contrario que emita el Secretario antes de ausentarse.

Artículo 20.- Las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas, serán suplidas por el funcionario inferior jerárquico inmediato, por quien que él mismo designe o en su caso por quien el Secretario señale.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

"2004, Año del Centenario del Natalicio de Agustín Yáñez"
Guadalajara, Jalisco, a 04 de Marzo de 2004

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SR. HORACIO GONZÁLEZ PARDO
SECRETARIO DE TURISMO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDICIÓN: 4 DE MARZO DE 2004.

PUBLICACIÓN: 17 DE JUNIO DE 2004. SECCIÓN II.

VIGENCIA: 18 DE JUNIO DE 2004.